

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Asunto Inadmitir demanda

Rad. 2020 00 224

Del estudio del presente trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se requiere al apoderado demandante, a fin de que se sirva corregir tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda el nombre de la sociedad demandante, ello conforme obra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta,

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

RD